

# **REGLAMENTO INTERNO**

## **RESGUARDO INDÍGENA BAJO CASACUNTE**

Acuerdo 223 de 26 de octubre de 2010

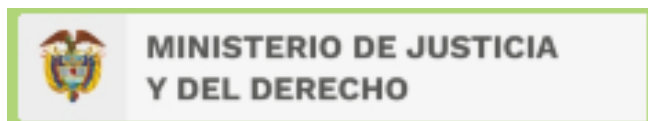


**PUEBLO INDÍGENA ZIO BAIN**

**MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
2023**

## **AGRADECIMIENTOS**

La actualización de este reglamento fue posible gracias Al apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y la OEI.



## **CONTENIDO**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROPIOS....	4
FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXTERNOS...	4
CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES...	7
CAPÍTULO 2. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DERECHOS Y DEBERES...	7
CAPÍTULO 3. GOBERNANZA COMUNITARIA...	14
CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS...	27
CAPÍTULO 5. DEL ORDENAMIENTO SOCIAL, TERRITORIAL Y MANEJO DE PARCELAS...	33
CAPÍTULO 6. COMPONENTE AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES...	37

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROPIOS

El presente Reglamento Interno tendrá como principio el territorio, la autonomía, la unidad, el autogobierno, la Ley de origen, la cosmovisión y la cultura propia para el desarrollo integral de la comunidad. Para lograr esto se promueve la participación, coordinación, autodeterminación, interculturalidad, imparcialidad, equidad, igualdad, integridad, responsabilidad, respeto, comunicación, sostenibilidad y conservación de las prácticas, usos y costumbres del pueblo Zio Bain.

**1. Territorio.** El territorio ancestral y de uso tradicional es concebido como el espacio físico, espiritual y cultural que nos permite ser lo que realmente somos y sentir lo que sentimos como indígenas; es el lugar donde vivimos, donde se encarna la vida física y espiritual. Es el territorio quien nos posee, gracias a él tenemos la vida y debemos aplicarle siempre el principio de reciprocidad que nos permite desarrollarnos desde el origen y valorar nuestras raíces, pues “el indio sin tierra no es indio” y si perdemos el territorio dejamos de existir como Zio Bain.

**2. Autonomía.** Se entiende como la capacidad de aplicar nuestras formas de organización social, económica y políticas propias, poseer el derecho a elegir autoridades propias, conservar tradiciones y actividades económicas, preservar la lengua materna, educación, salud, medicina tradicional, entre otras. Además, este principio permite la regulación del derecho propio desde el autogobierno de la comunidad, con personalidad y capacidad jurídica, instituciones de derecho, congruencia con la Constitución Política de Colombia y la ley, principios constitucionales inherentes al pueblo indígena, y especialmente, los derechos a conservar y desarrollar la identidad y la cultura, administrando los asuntos propios, y el goce, uso manejo, cuidado y control de la tierra y sus miembros.

**3. Autogobierno.** Regula la naturaleza jurídica, jurisdicción, competencia y coordinación de la comunidad y sus autoridades como mecanismo de gobernabilidad del resguardo Bajo Casacunte, en armonía con el Estado, la administración pública y sus entidades.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXTERNOS

**1. La Ley 89 del 25 de noviembre de 1890** estableció de forma inicial que los indígenas tenían la facultad para dirimir sus conflictos internos. Así mismo, dispuso la organización de sus cabildos conforme a las costumbres indígenas y contemplaba las funciones de estos cabildos, como también las reglas o características jurídicas de los resguardos.

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley 89 de 1890 decretaba:

*“En todo lo relativo al Gobierno económico de las parcialidades tienen los pequeños Cabildos todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares, con tal que no se opongan a lo que previenen las leyes, ni violen las garantías de que disfrutaban los miembros de la parcialidad en su calidad de ciudadanos.”*

**2. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989**, es un tratado internacional ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 que reconoce la discriminación, marginación, etnocidios o incluso genocidios que han sufrido los pueblos indígenas históricamente igual que salvaguardar sus culturas y formas de vida. Este instrumento jurídico promueve el respeto por las culturas, las formas de vida, las tradiciones y el derecho de costumbre de los pueblos indígenas. Se funda en el principio de que estas estructuras y formas de vida tienen un valor esencial que necesita ser salvaguardado.

Este tratado establece los derechos de las comunidades indígenas sobre sus territorios y los recursos naturales que se encuentren en ellos, fundamentado en el uso y la ocupación tradicional, así como el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre proyectos o iniciativas que pueden afectar estos derechos, entre otros.

**3.** Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, los artículos 7, 8, 10, 13, 70, 96, 171, 246, 286, 330 y demás concordantes de la **Constitución Política de 1991**, protegen la diversidad étnica y cultural, la igualdad y dignidad de todas las culturas que viven en el país; así mismo, reconocen el pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos indígenas para gobernarse y ejercer justicia según sus usos, costumbres y autoridades propias. En el artículo 246 de la Constitución Política leemos: *“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”*. Esta es la base de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI).

LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA BAJO CASACUNTE, DE PUERTO LEGUÍZAMO, PUTUMAYO, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES TRADICIONALES Y CONFORME A LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ARAS DE REGLAMENTAR Y DEFINIR SUS ÓRGANOS, DIRECTIVAS Y JUSTICIA PROPIA; CON EL FIN DE FORTALECER LA CONVIVENCIA, PROTEGER LA VIDA, IMPARTIR JUSTICIA BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PUEBLO ZIO BAIN DE ACUERDO A SU LEY DE ORIGEN, SUS USOS Y COSTUMBRES TRADICIONALES, ANCESTRALES, CULTURALES, SU HISTORIA, TERRITORIALIDAD Y GOBIERNO,

#### **CONSIDERANDO:**

**1. Que la Ley de origen**, para el pueblo Zio Bain del Putumayo, se constituye en la ciencia tradicional para ejercer la autonomía propia, para practicar los usos y costumbres a través de la sabiduría y conocimiento espiritual de nuestros ancestros, garantizar el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida en el universo.

**2. Que el gobierno y la gobernabilidad** hacen referencia a las formas propias de ejercer control social y a las diferentes dinámicas participativas que se establecen para tomar decisiones desde una estructura organizativa ya sea social, política o económica.

**3. Que el gobierno propio** funciona de acuerdo a la capacidad de liderazgo, participación y responsabilidad de la comunidad, teniendo en cuenta nuestro sentido de pertenencia como indígenas Zio Bain, con un ordenamiento y reconocimiento de los ocho pilares del *Plan de Vida del Pueblo Siona* como son:

- **Mai Yija:** Territorio.
- **Mai Éco:** Medicina tradicional.
- **Mai Coca:** Lengua materna.
- **Bain:** Gente.
- **Mai Ro'taye:** Pensamiento.
- **Mai Re'ohuë:** Ambiente.
- **Mai Yai Ëjaguë:** Control colectivo.
- **Zio:** Subsistencia.

**4.** Que estos pilares fortalecen el gobierno propio, de la mano con el pensamiento de los Yai Bain y los mayores, regulando las relaciones de la comunidad para crear un horizonte de unidad y buen vivir en el territorio.

**5.** Que la Ley de origen es el fundamento del Pueblo Zio Bain, pero también respetamos la Constitución Política de Colombia, sus normas y procedimientos. En ese sentido el marco legal propio y lo ordinario constituyen el objeto regulador del presente reglamento, pues se adoptan diferentes formas de resolución de conflictos basadas en usos y costumbres ancestrales. Estas formas de resolución reconocen el modo de abordar las faltas de los miembros de la comunidad y establecen procedimientos de sanación espiritual, enfocados en cumplir objetivos de resocialización y rearmonización.

**6.** Que para el Pueblo Zio Bain es importante conservar y fortalecer el ejercicio y aplicación de la justicia propia, como derecho fundamental para la preservación de la cultura y el sentir Zio Bain en cada miembro de la comunidad.

**7.** Que el fin de este resguardo es la prevención, protección, regulación y buen manejo de las acciones que atenten contra la comunidad, sus miembros, la armonía, equilibrio y protección del territorio y pueblo Zio Bain, a través de las prácticas ancestrales y la cosmovisión propia, en la búsqueda de garantías de los derechos de los pueblos indígenas y la efectiva aplicación de Jurisdicción Especial Indígena (JEI).

Por lo anteriormente expuesto, la comunidad del Resguardo Indígena Bajo Casacunte decreta, sanciona y promulga el siguiente reglamento interno.

## **CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivos de la comunidad**

Los objetivos para el desarrollo integral de la comunidad están basados en:

- Promover la defensa y conservación del territorio del resguardo Bajo Casacunte y su ampliación.
- Fortalecer el pensamiento, la espiritualidad y los usos y costumbres tradicionales del pueblo Zio Bain.
- Buscar dar solución a las necesidades de orden social, cultural, territorial, organizativo y económico de la comunidad.
- Promover el *Plan de Vida del Pueblo Siona* y las actividades para conservar y proteger el territorio de una manera sostenible.
- Promover la paz y garantizar el buen vivir entre todos los miembros de la comunidad.
- Recibir auxilios y beneficios que permitan desarrollar y fortalecer la comunidad por parte de cualquier entidad estatal o extranjera, ONG, entre otras.
- En general, llevar a cabo las acciones de cualquier naturaleza que estuvieren relacionadas con la misión y visión del resguardo Bajo Casacunte.

### **Artículo 2. Objeto del reglamento interno**

El presente reglamento tiene como objeto organizar, regular y conservar la estructura orgánica de la comunidad y la aplicación del gobierno y la justicia propia, como mecanismo de gobernabilidad de nuestro resguardo Bajo Casacunte en armonía con la Ley de origen Zio Bain, la administración pública y el Estado.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación del reglamento**

**A.** El ámbito de aplicación del presente reglamento será en el Resguardo Indígena Bajo Casacunte de Puerto Leguizamo, Putumayo, Colombia.

**B.** El reglamento deberá ser respetado y acogido por los miembros del resguardo las personas no indígenas que habiten en él, quienes cometan algún acto que atente contra los derechos del resguardo o realicen acciones que lesionen el interés colectivo del resguardo y sus integrantes.

**C.** La aplicación directa del reglamento tendrá lugar en el resguardo Bajo Casacunte como territorio ancestral, y la aplicación indirecta y específica será por fuera de este,

siempre en el marco del control, congruencia y coordinación de las competencias entre las autoridades indígenas y las autoridades del orden nacional.

#### **Artículo 4. La comunidad**

**A. Tiempo de duración.** La comunidad Bajo Casacunte tendrá una duración indefinida de acuerdo a sus usos y costumbres.

**B. Fines.** Son fines del resguardo Bajo Casacunte ayudar a garantizar los principios ancestrales consagrados en este reglamento, preservar el territorio y la cultura, defender la autonomía del pueblo y la efectividad del orden justo conforme a los usos y costumbres del pueblo Zio Bain.

**C. Interpretación** El presente reglamento y la justicia propia se interpretará conforme a los usos y costumbres Zio Bain para el fortalecimiento de este pueblo indígena. La forma de nuestro gobierno propio y la manera de resolver los conflictos e impartir justicia debe ser reconocida y respetada por el Estado colombiano y las entidades públicas y privadas.

#### **Artículo 5. Denominación y naturaleza**

La comunidad se identifica con el nombre de **Resguardo Indígena Bajo Casacunte**, como entidad de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa. Su domicilio principal es el resguardo indígena Bajo Casacunte, en el municipio de Puerto Leguizamo, Colombia, en la vía fluvial del río Putumayo, aguas arriba, en la frontera con Perú.

La comunidad Bajo Casacunte está asentada en un territorio ancestral del pueblo Zio Bain, bajo el acuerdo 223 de 2010. Está constituida legalmente por 1.800 hectáreas y cuenta con una población de 56 familias y 191 habitantes según el último censo de 2023.





## **CAPÍTULO 2**

### **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6. Requisitos de pertenencia**

Para ser afiliado al resguardo Bajo Casacunte se requiere:

- Ser indígena de cualquier comunidad del pueblo Zio Bain, de padre y madre Zio Bain, o solo padre o madre.
- Presentar carta de recomendación de la comunidad de donde provenga.
- Permanecer por un año de prueba para la afiliación general al censo. Se aplicará para los *cuya* (no indígenas), indígenas de otras etnias y personas Zio Bain que no traigan carta de recomendación.
- Podrá ser miembro de la comunidad quien conviva con un(a) indígena Zio Bain respetando los usos y costumbres del pueblo Zio Bain. También deberá cumplir con un año de prueba.
- No tener demandas o problemas con la justicia propia u ordinaria.
- Los demás casos que determinen los usos y costumbres del pueblo Zio Bain.

**Parágrafo 1.** Todas las personas que ya hacen parte del resguardo al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, continúan con sus derechos de pertenencia.

**Parágrafo 2.** Los Zio Bain que traigan buena carta de recomendación están eximidos del año de prueba.

**Parágrafo 3.** Completado el año de prueba para las personas que no están eximidas, podrán solicitar su parcela. Se dejará constancia en el libro de registro de la fecha en que comienza el año de prueba.

#### **Artículo 7. Motivos para ser retirado del censo del resguardo**

Los integrantes del resguardo serán desafiliados por los siguientes motivos:

- Ingresar a grupos armados legales o ilegales.
- No reportarse ni hacer presencia durante el tiempo que soliciten el permiso para ausentarse.
- No contribuir con la cuota mensual acordada por la inasistencia a asambleas y trabajos comunitarios.
- Los demás que determine el resguardo.

**Parágrafo.** Si por razones de fuerza mayor una persona se tiene que ausentar del resguardo no se excluirá del censo, pero si se comprueba que no es cierto será retirado.

## **Artículo 8. Derechos de los comuneros**

Las personas pertenecientes al resguardo Bajo Casacunte tienen derecho a:

- La vida.
- La dignidad de la persona.
- Opinar, ser escuchadas y participar respetuosamente.
- Dialogar desde su posición personal o colectiva su pensamiento.
- Elegir y ser elegido para cargos dentro y fuera del resguardo.
- Apoyar la elaboración de los planes, programas, proyectos o actividades que se proponga desarrollar la comunidad.
- Elegir a los miembros del cabildo y revocarles el mando previa reunión de la asamblea y por causas que lo ameriten.
- Que se respeten sus bienes y honra, así como el buen nombre por parte de todos los miembros de la comunidad.
- Presentar propuestas encaminadas al desarrollo y bienestar de la comunidad
- Representar a la comunidad en cualquier actividad, con tal que sea autorizado por la directiva del cabildo, previa carta dada por el gobernador o su delegado.
- Recibir los servicios reconocidos por el Estado colombiano y ser beneficiarios de todos los programas y proyectos destinados a la comunidad de manera equitativa.
- Tener voz y voto para opinar y decidir en asamblea sobre el uso, manejo y control del territorio. Esto aplica para los comuneros de 14 años de edad en adelante.
- Estar en el censo, estar carnetizado en el sector salud y participar de los demás beneficios comunitarios.
- La educación bilingüe e intercultural conforme a la Ley de origen y la cosmovisión del pueblo Zio Bain.



### **Artículo 9. Deberes de los comuneros**

Las personas pertenecientes al resguardo Bajo Casacunte tienen los siguientes deberes, siendo estos de carácter obligatorio, de estricto cumplimiento y aplicables de acuerdo al presente reglamento:

- Vigilar, cuidar y proteger las áreas de la comunidad y del resguardo, los recursos naturales, animales, fuentes hídricas y demás riquezas naturales.
- Apoyar a la directiva del cabildo y en su defecto al comité de territorio de la comunidad en la gestión del territorio para su ampliación, saneamiento o constitución.
- Apoyar en el mantenimiento de los linderos del resguardo, por lo menos en dos recorridos del territorio cada año.
- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias del resguardo a condición que se encuentren en sano juicio, de lo contrario no participarán y serán retirados, previa anotación en el acta correspondiente. De no asistir a la reunión deberán presentar excusa por motivos de salud, de lo contrario harán el aporte correspondiente que determine la comunidad.
- Participar en trabajos comunitarios que se realizan una vez al mes, con las siguientes excepciones: personas en condición de incapacidad o adultos mayores (de 65 años en adelante) para trabajos pesados. En el caso de los adultos mayores deben delegar a otro miembro del núcleo familiar.
- Asistir a las ceremonias espirituales del resguardo Bajo Casacunte. En caso de que no asista deberá pagar una multa. Con las siguientes excepciones: mujeres embarazadas y su marido, mujeres con el periodo, por motivos de salud o por motivos de educación.
- Usar el traje tradicional en las asambleas ordinarias, en eventos culturales y/o institucionales.

- Acatar y respetar las decisiones tomadas por la directiva del cabildo y el Yai Bain, que sean aprobadas por la asamblea.
- Denunciar cualquier irregularidad que se presente en la comunidad y en la directiva del cabildo.
- Realizar los aportes acordados.
- Fomentar el respeto, la solidaridad y la paz.
- Conservar los usos y costumbres Zio Bain, su sentir indígena y transmitirlo a los demás miembros de la comunidad.
- Colaborar en todos los planes, programas y proyectos que desarrolla el cabildo, dentro de sus posibilidades debidamente acordadas y solicitadas.
- Comportarse decorosamente en la comunidad, dando buen ejemplo a los niños y manteniendo siempre buen comportamiento para el bien común.
- Cuidar los bienes de la comunidad, preservándolos y haciéndoles las mejoras que se requieren.
- Cancelar las deudas contraídas con la tesorería del cabildo en efectivo o como tenga la facilidad de pagarlas, siempre y cuando sean proporcionales a la cuota adeudada.
- Vigilar, controlar, respetar, hacer respetar los sitios de importancia cultural, conociendo que todo el territorio es sagrado y debe ser respetado.
- Participar a nivel comunitario en programas y proyectos que beneficien a la comunidad.
- Contribuir en la enseñanza de la cultura propia.
- Cumplir el presente reglamento.
- Las demás que estime la asamblea.

#### **Artículo 10. Prohibiciones generales**

- Se prohíbe el ingreso de personas ajenas al censo del resguardo para realizar actividades de cacería, pesca y tala de bosques, o cualquier otra acción que atente contra las personas y territorio del resguardo.
- Está prohibido a los miembros de la comunidad utilizar el nombre de la misma para beneficio personal.

- Se prohíbe a miembros de la fuerza pública y actores armados acampar en el territorio o permanecer en él por más de dos (2) horas según la Resolución 016 del 2016.

- Las demás prohibiciones que constan en el capítulo sobre aplicación de justicia y las que determine la comunidad.

## CAPÍTULO 3 GOBERNANZA COMUNITARIA

### Artículo 11. Mesa directiva del cabildo

Los integrantes del cabildo, directiva o mesa directiva son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representarla legalmente, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de la comunidad, bajo la orientación del Yai Bain.

### Artículo 12. Áreas o coordinaciones

El cabildo estará apoyado para administrar efectivamente a la comunidad por las siguientes áreas o coordinaciones: Territorio, Medio Ambiente, Salud, Educación, Control colectivo, Derechos humanos, Subsistencia, Mujer, Cultura, Comunicación, Cuiracuas. Cada área podrá funcionar de manera independiente o fusionarse con otra(s).

### Artículo 13. Estructura de gobernanza

Son órganos internos de la comunidad:



#### **Artículo 14. Funciones de la directiva del cabildo:**

Son funciones del cabildo o directiva:

- Propender por el buen manejo de este y relacionamiento con la comunidad.
- Representar a la comunidad ante las instituciones.
- Demostrar y ordenar disciplina para salvaguardar el territorio, siendo transparente en el desempeño de sus funciones.
- Representar la comunidad ante la Asociación de Cabildos indígenas del Pueblo siona (ACIPS) ante los órganos del Estado, ONG's, fundaciones y/o cualquier institución que desee cooperar con la comunidad previo consentimiento de la asamblea y/o autoridades tradicionales.
- Ordenar el gasto y celebrar los contratos en cuantía y naturaleza que asigne la asamblea.
- Velar por el orden, el cumplimiento y desarrollo de la comunidad.
- Mantener informada a la comunidad de todos los eventos que el cabildo realice.
- Atender los casos de orden público y aplicación de la justicia propia según los usos y costumbres.
- Mantener reuniones periódicas con el consejo de mayores y el Yai Bain, coordinando las actividades y estudiando las situaciones que lo ameriten.
- Distribuir equitativamente la tierra perteneciente a la comunidad entre sus habitantes cuando estos tengan la edad y condiciones para hacerlo.
- Presidir las reuniones de la asamblea.
- Administrar y manejar el patrimonio de la comunidad.
- Mantener la lealtad en las decisiones adquiridas.
- Castigar las faltas cometidas por algún miembro, de acuerdo a las normas de control social establecidas.
- Resolver los conflictos que se presenten entre los comuneros.
- Velar por la defensa de los recursos naturales y defenderlos cuando le están siendo quitados a la comunidad.

- Velar por el adecuado uso de los recursos económicos que le sean dados por el bien común.
- Cuidar el territorio y velar por su conservación.
- Velar por las buenas condiciones de salud y educación de la comunidad.
- Impulsar la elaboración de programas educativos propios.
- Promover una medicina que intercambie el saber tradicional y occidental.
- Exigir capacitaciones adecuadas para los líderes de la comunidad.

**Parágrafo.** Los miembros del cabildo podrán ser reelegidos según los usos y costumbres.

#### **Artículo 15. Requisitos de la directiva del cabildo**

- Ser colombiano.
- Estar afiliado al resguardo Bajo Casacunte.
- Ser indígena Zio Bain o si pertenece a otra etnia, acogerse a los usos y costumbres del pueblo Zio Bain.
- Vivir en la comunidad.
- Quien conviva con un indígena Zio Bain, sea hombre o mujer, por más de 10 años, puede hacer parte de la directiva del cabildo, desde alcalde mayor hasta alguacil.
- Estar reconocido y evaluado por los Yai Bain y manifestar la voluntad de colaborar con la comunidad.
- Estar preparado moral, física, intelectual y espiritualmente.
- Saber leer y escribir.
- Ser mayor de edad.
- Tener los documentos legales al día.
- Tener buena relación social con todos los habitantes de la comunidad.
- Conocer y apoyar la cultura propia del pueblo Zio Bain.
- Ser honesto y responsable.



- No tener antecedentes penales ni ser requerido por la justicia propia ni ordinaria.
- No tener cuentas pendientes con el cabildo o con un miembro de la comunidad.
- Conocer las políticas del Estado colombiano.
- Comprometerse con la comunidad sin exigir remuneración alguna.
- Dar a conocer el plan de gobierno.
- Estar al momento de la elección y aceptar el cargo voluntariamente.
- En el caso del gobernador en lo posible deberá hablar las dos lenguas (Mai Coca y castellano).

#### **Artículo 16. Elección de la directiva del cabildo**

La elección de la directiva se hará por el sistema de mayoría de votos, saliendo electo quien obtenga la mayor cantidad, según los usos y costumbres de la comunidad.

- La directiva saliente dirigirá la elección y la comunidad supervisará para evitar irregularidades.
- La comunidad postula a los que deseen ser parte de la directiva del resguardo Zio Bain de Bajo Casacunte.
- Se debe elaborar un acta de elección.
- Los miembros de la directiva podrán ser reelegidos por el buen manejo y desarrollo de la comunidad, teniendo en cuenta las consideraciones de la asamblea.
- Si el gobernador renuncia o es revocado, ocupará el cargo de gobernador el alcalde mayor, y así sucesivamente.
- Una vez elegida la nueva directiva, las autoridades tradicionales podrán enfocarla en la parte ancestral bajo la dirección de la planta sagrada del Yagé.

#### **Artículo 17. Gobernador(a)**

Es el representante legal y legítimo de la comunidad y quien coordina las actividades a nivel local, nacional e internacional, tanto interna como externamente, buscando el desarrollo y beneficio de la comunidad.

Son funciones del gobernador(a):

- Elaborar el plan de inversión anual con la comunidad en los dos primeros meses de cada año.
- Tener los documentos legales del resguardo al día.
- Adelantar con la directiva y la comunidad planes comunitarios para el mejoramiento de la calidad de vida.
- Estar activo para cualquier actividad que requiera de su presencia como autoridad visible.
- Consultar la toma de decisiones con un Yai Bain o con la comunidad, según el caso.
- Trabajar en equipo con la directiva y con las demás autoridades tradicionales.
- Mantener informado al alcalde mayor y coordinar con la directiva las diferentes actividades.
- Mantener respetuosas relaciones tanto en la comunidad como fuera de ella.
- Verificar el censo.
- Evaluar los informes presentados por el fiscal con el fin de tomar decisiones frente a los hechos ocurridos por cualquier circunstancia que afecte las normales relaciones entre la comunidad.
- Velar por la armonía dentro de la comunidad, garantizando el orden con la debida coordinación con el resto de la directiva y los ex gobernadores del resguardo.
- En conjunto con la asamblea y el consejo de mayores, coordinar las sanciones con las que serán castigados los miembros de la comunidad cuando estas sean graves.
- Representar legalmente a la comunidad indígena en actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas para la defensa de sus derechos.
- Informar oportunamente a la comunidad de todos los proyectos que se presenten o sean aprobados en favor del resguardo.
- Conformar equipos de trabajo de manera equitativa para los diferentes proyectos.
- Y en general velar por la buena administración del territorio perteneciente a la comunidad, por las relaciones internas, y dar solución de las problemáticas que se presenten dentro de la comunidad o las que afecten directa o indirectamente.

### **Artículo 18. Alcalde(sa) mayor.**

Es el encargado de velar por el normal desarrollo de las actividades que se presenten dentro de la comunidad, coordinándolas con el gobernador.

Son funciones del alcalde(sa) mayor:

- Coordinar las actividades con el gobernador y la directiva del cabildo.
- Apoyar al gobernador en las diferentes actividades.
- Reemplazar al gobernador en las reuniones en que esté ausente e informarle de las mismas.
- Estar en constante comunicación con el cabildo y el Yai Bain manteniendo al tanto de los por menores que se presenten dentro de la comunidad.
- Las demás que considere la comunidad.

### **Artículo 19. Secretario(a)**

Es la persona encargada de tomar atenta nota en todas las actividades que se desarrolle en el cabildo, reuniones o asambleas que se lleven a cabo.

Son funciones del secretario(a):

- Mantener al día el libro de actas del cabildo de manera clara y ordenada, en orden cronológico (por fechas) facilitando su comprensión y lectura.
- Llevar las listas de asistencias que se generan en las diferentes actividades.
- Mantener el archivo con los libros y documentos propios de la comunidad, asegurándose de que se encuentre en perfecto estado para cuando sean requeridos y entregarlos al secretario entrante.
- Elaborar los informes de los acuerdos o pormenores a los que se lleguen en las diferentes actividades donde participe la directiva del cabildo.
- Participar activamente en las reuniones de la mesa directiva, informando los acuerdos a los que se han llegado con anterioridad y que consten en las actas.
- Elaborar las convocatorias a las reuniones extraordinarias bajo las instrucciones del gobernador.
- Manejar una copia de los documentos legales del resguardo.

## **Artículo 20. Tesorero(a)**

Es la persona encargada de administrar los recursos pertenecientes al resguardo.

Son funciones del tesorero(a):

- Administrar de manera eficiente y transparente los recursos pertenecientes al resguardo.
- Tener un buen manejo y control de los ingresos y egresos de los dineros del resguardo, bien sea mediante libro contable o por medio de facturas debidamente ordenadas.
- Guardar debidamente los soportes de los gastos efectuados de cualquier actividad, tales como facturas, recibos, y todos aquellos soportes necesarios para la contabilidad del resguardo.
- Rendir informes periódicos a la asamblea sobre el manejo de los dineros del resguardo.
- Informar al gobernador o a la directiva de cualquier irregularidad frente al manejo, destino o utilización de los recursos pertenecientes al resguardo.
- Llevar el libro de inventario donde aparezcan los bienes y créditos de la comunidad.

## **Artículo 21. Alguacil(es):**

Son las personas encargadas de informar a los cabildantes sobre las reuniones de la comunidad, incluyendo aquellas a las que convoca de manera específica el gobernador, reuniones ordinarias y extraordinarias, así como festividades culturales, sociales, ambientales y ceremonias espirituales.

## **Artículo 22. Yai Bain**

El Yai Bain dentro del cabildo tiene la función de guiar para toma de decisiones especialmente correctivas y del territorio. En este caso, la comunidad Zio Bain Bajo Casacunte no cuenta con Yai Bain, el cual se solicitará a las demás comunidades que los tengan para que vengan y acompañen cuando se solicite el apoyo.

Son funciones del Yai Bain:

- Ser el guía espiritual de la comunidad.
- Dirigir las ceremonias de Yagé cuando se requiera para temas de solución de conflictos, problemáticas del territorio, fortalecimiento espiritual y cultural de la comunidad.

- Apoyar y guiar al cabildo en las decisiones que se tomen y que involucran la comunidad.
- Fortalecer la toma de las decisiones de acuerdo a los usos y costumbres buscando el bienestar y armonía de toda la comunidad en coordinación con el gobernador.
- Orientar al consejo de mayores para que se aplique justicia de acuerdo a nuestra Ley de origen.
- Orientar a los niños y jóvenes, y transmitir los usos y costumbres de la tradición en la comunidad.
- Formar los futuros Yai Bain de la comunidad y del pueblo Zio Bain.
- Transmitir sus conocimientos de la medicina tradicional a los miembros de la comunidad.
- Promover los usos y costumbres ancestrales.

### **Artículo 23. Consejo de mayores**

Dentro de la comunidad existirá un consejo de mayores, que estará conformado por el Yai Bain, sabedores o abuelas con capacidad de liderazgo, y exgobernadores que tengan conocimiento de cómo se ejercía el gobierno y la justicia propia de acuerdo a nuestra Ley de origen.

Son funciones de consejo de mayores:

- Tener vocación de la cultura propia Zio Bain.
- Integrar a los jóvenes de la comunidad en las conversaciones.
- Conocer los casos de alteración del orden público y moral cuando estos por su importancia requieren la orientación y la aplicación de la justicia propia en coordinación con el gobernador y la directiva del cabildo.
- Velar por la aplicación de justicia según los usos y costumbres y la Ley de origen en búsqueda de la armonía, el respeto, la igualdad y el trabajo en pro de la comunidad.
- Apoyar al cabildo en las decisiones a que haya lugar.
- Orientar en la construcción de la casa de Mai Ro'taye (casa de nuestro pensamiento).

## **Artículo 24. Requisitos para ser miembro del consejo de mayores**

- Ser mayor reconocido por la comunidad
- Pertener al pueblo Zio Bain.
- Manejar el conocimiento ancestral
- Ser una persona ejemplar y que no se encuentre incurso en sanciones por la justicia propia u ordinaria.
- Tener vocación para enseñar y transmitir la cultura.
- Aplicar el código de ética de acuerdo a nuestra Ley de origen y cosmovisión.
- Promover los usos y costumbres ancestrales.

## **Artículo 25. Fiscal o veedor(a)**

Es la persona encargada de realizar el control y seguimiento a las actuaciones políticas, administrativas, financieras y jurídicas del resguardo.

Son funciones del fiscal o veedor(a):

- Solicitar informes a la junta directiva del resguardo para verificar toda la información relacionada con las decisiones sobre el uso de los bienes y servicios de la comunidad.
- Cumplir una labor de fiscalización frente a las actividades que desarrolla el resguardo, velando por el buen uso de los materiales, los recursos económicos y humanos utilizados.
- Denunciar ante la directiva del resguardo y la autoridad tradicional las anomalías que se presenten tanto en el campo económico como en lo social frente a cualquier situación que vaya contra las leyes y costumbres de la comunidad.
- Rendir informes periódicos de las actividades que realiza y presentárselos a la asamblea y al gobernador(a), según el caso.
- Llevar un libro donde consten las actividades que se van realizando en orden cronológico.

**Parágrafo.** El fiscal o veedor puede solicitar informes a la mesa directiva del cabildo para verificar toda la información relacionada con las decisiones sobre el uso de los bienes y servicios de la comunidad.

## **Artículo 26. Asamblea comunitaria**

La asamblea es la comunidad reunida en pleno y es el máximo órgano para la toma de decisiones, que deben ser acatadas y cumplidas por la comunidad.

Además de las funciones ya contempladas, estarán las siguientes:

- Reformar, modificar y adoptar los reglamentos.
- Elegir a la directiva del cabildo.
- Estudiar, aprobar y negar las solicitudes de afiliación, previa coordinación con la directiva.
- Aprobar y negar los planes, proyectos y programas que el cabildo presente a consideración.
- Aprobar y rechazar los balances y las cuentas que el cabildo presente, así como los informes de gestión. Si la asamblea considera que estos balances, cuentas o estados financieros que presente la mesa directiva no coinciden con su plan de inversión y objetivos, no serán aprobados y se hará una auditoría (estudio) por parte del fiscal y personas designadas por la comunidad.
- Resolver todas las situaciones no previstas en el presente reglamento interno.

**Parágrafo.** En las asambleas comunitarias se tomarán decisiones con la mitad más uno de los asistentes, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.



## **Artículo 27. Convocatorias a las asambleas**

La convocatoria es el llamado que hace la directiva del cabildo a la comunidad para que asistan a las reuniones de tipo ordinario, las cuales serán el día del año que convoque la directiva según su pertinencia, y extraordinario, cuando las circunstancias lo ameriten.

- La convocatoria será ordenada por el gobernador o por quien este designe, elaborada por el secretario y entregada a través de los alguaciles con mínimo ocho días de anticipación en el caso de las asambleas ordinarias.
- La convocatoria a las asambleas ordinarias deberá contener la fecha, lugar, asunto y deberá estar firmada por el gobernador y el secretario.

## **Artículo 28. Cuiracua mai yija**

Se consideran cuiracua mai yija (cuidadores del territorio) o guardias indígenas del pueblo Zio Bain, a los miembros de la comunidad que se encargan del cuidado y control territorial.

Son funciones de los cuiracua:

- Cuidar y monitorear el territorio y la vida que este alberga.
- Informar sobre los acontecimientos que se presentan dentro del territorio correspondiente al resguardo.
- Contribuir al orden dentro del resguardo en procura de la armonía entre todos sus miembros, con base en los principios de respeto e igualdad.
- Velar por la protección del territorio y la vida de los comuneros.
- Solucionar asuntos menores de orden público dentro de la comunidad e informar al gobernador sobre los hechos.
- Apoyar las decisiones del gobernador siempre y cuando estén amparadas por el reglamento interno y la Ley de origen.
- Presentar al comunero que infrinja las normas ante el Yai Bain, la mesa directiva, la asamblea y/o el consejo de mayores, según el caso, para que rinda su versión de los hechos por presunta contrariedad a las leyes internas.
- Informar verbalmente y/o presentar un informe al gobernador, consejo de mayores o Yai Bain, cuando exista alteración del orden público o cualquier situación que amenace la seguridad de los habitantes o el territorio.



- Acompañar al gobernador y/o la mesa directiva para hablar con actores externos en las ocasiones que se requiera, en conjunto con el coordinador de derechos humanos del resguardo o el área que le corresponda.

### **Artículo 29. Requisitos para ser integrantes de los cuiracua**

Si una persona quiere hacer parte de los cuiracua debe estar afiliado al resguardo y presentar su intención a la directiva del cabildo, manifestando su deseo de servir a la comunidad.

Una vez aceptada su solicitud, la persona tendrá derecho a recibir las explicaciones sobre el significado e historia de los cuiracua, así como la preparación espiritual, física, cultural, política y organizativa para ejercer su función, que incluye la participación en una ceremonia de Yagé donde recibe la bendición y se conjura su bastón.

Los cuiracua que ingresan por primera vez deben presentarse públicamente en la siguiente reunión de la asamblea, como un nuevo miembro de la guardia que se dispone voluntariamente a apoyar a la comunidad y al pueblo.

Así mismo, el nuevo cuiracua tiene la obligación de realizar todo el proceso de preparación y entrenamiento con una actitud de sencillez y humildad, comprometiéndose a comprender el significado de su función, y emplear con responsabilidad y respeto el bastón y los demás elementos de su dotación.

En caso de retiro se hará el mismo procedimiento ante la espiritualidad y deberá entregar su respectiva dotación.

**Parágrafo.** La dotación de la guardia será entregada solo a los cuiracua que pasen el periodo de prueba.

### **Artículo 30. Coordinador y subcoordinador de los cuiracua**

El coordinador de los cuiracua es un miembro de la comunidad con capacidad, conocimiento, voluntad, ética y valores.

El coordinador y subcoordinador de los cuiracua serán elegidos por el Yai Bain en ceremonia espiritual. La elección se hará en conjunto con los cuiracua y la mesa directiva, observando el perfil de los opcionados y sus capacidades de liderazgo. Estos serán presentados a la comunidad.

### **Artículo 31. Funciones del coordinador de los cuiracua**

- Liderar y coordinar con el subcoordinador todas las actividades que se realizarán.
- Elaborar el plan de trabajo de los cuiracua en conjunto con la directiva y acorde al plan de acción del resguardo.

- Gestionar y ejecutar actividades y proyectos para el beneficio de los cuiracua.
- Colaborar en las diferentes actividades que el resguardo adelante en beneficio de la comunidad.
- Llevar un libro de actividades realizadas, debidamente actualizado.
- Organizar mingas con los cuiracua y la comunidad para la siembra del Mai Ëco (Yagé).
- Coordinar y acompañar al Yai Bain con sus cuiracua para la preparación de Mai Ëco, de manera que lo tengan disponible en el resguardo de manera permanente.
- Coordinar con el Yai Bain para realizar ceremonias de Mai Ëco antes de cualquier actividad que se vaya a llevar a cabo en el territorio.
- Realizar la inducción y actividades de fortalecimiento y capacitación de los cuiracua, tanto nuevos como antiguos, según las necesidades del equipo de los cuiracua.
- Coordinar con la directiva del resguardo y los Yai Bain las actividades que desarrollan los cuiracua en ejercicio de sus funciones.
- Conservar y mantener en buen estado la casa de Mai Ro'taye (casa de nuestro pensamiento) en coordinación con las autoridades políticas y los demás cuiracua.

## **CAPÍTULO 4**

### **APLICACIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 32. Características de la justicia propia Zio Bain**

La justicia propia de nuestro pueblo Zio Bain no pretende que la pena o sanción tenga una función “retributiva” para infligir un daño igual o peor a la persona que cometió un presunto acto o hecho, sino que nuestra justicia propia busca, más bien, “resocializar” al comunero para que oriente sus acciones al bienestar de la comunidad. Esta resocialización se realiza a partir del conocimiento ancestral de la medicina del Yagé, y permite que la persona que incurrió en la falta tenga la oportunidad de armonizarse, pedir perdón, ser perdonado y restablecer sus buenas relaciones en la comunidad.

Para los Zio Bain las plantas sagradas cumplen un papel importante en la aplicación de justicia. Los Yai Bain utilizan el Yagé o Mai Eëco, la ortiga, el yoco, el ají y el tabaco, entre otras, y aconsejan a los infractores para evitar la reincidencia en las conductas incorrectas.

La comunidad del resguardo Bajo Casacunte resolverá los problemas internos por medio del diálogo, la concertación y la paz desde la armonización y fortalecimiento de la espiritualidad.

El órgano máximo que dará aplicación de la Ley de origen y justicia propia desde la investigación e imposición de las sanciones estará a cargo del Yai Bain, gobernador, consejo de mayores y asamblea general, según sea el caso.

#### **Artículo 33. De los hechos que constituyen faltas**

Dentro de la comunidad las faltas se han clasificado en leves, graves y gravísimas, las cuales serán de conocimiento del gobernador del cabildo con el apoyo del Yai Bain y el consejo de mayores. Se aplicará justicia propia de acuerdo con las sanciones que estipula este reglamento.

#### **Artículo 34. De las faltas leves**

Las faltas leves son aquellas que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad. Entre ellas se encuentran:

- No asistir a las reuniones y mingas sin justificación, con las siguientes excepciones:

1) Por motivos de salud, educación (primaria y bachillerato, con su acudiente padre o madre soltera), emergencias familiares, cobros de los subsidios del gobierno y adultos mayores, con su respectiva evidencia.

2) Las personas censadas que estén trabajando fuera del resguardo tampoco están obligadas a asistir a las reuniones y mingas, pero deberán pagar un aporte. En caso de los profesionales el aporte anual será del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y para los no profesionales, de un SMLMV.

- Lesiones personales menores.
- Desobediencia a las autoridades.
- Descuido de animales domésticos.
- Alcoholismo o drogadicción.
- Discriminación de género, raza, discapacidad, orientación sexual o preferencias personales.
- Incumplimiento de los compromisos comunitarios.
- Hurtos leves
- Discusiones verbales subidas de tono dentro del resguardo.
- Detrimento o uso indebido de recursos colectivos de la comunidad.
- Infidelidad.
- Desobediencia a los padres.
- Abandono de redes de pesca en los ríos, caños o quebradas.
- Las demás que considere la comunidad y la mesa directiva.

### **Artículo 35. Procedimiento para juzgar las faltas leves**

- Los cuiracua, los alguaciles y el fiscal recogerán las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de la situación. Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador y la directiva para que se tome una decisión de acuerdo a la gravedad de la falta y se dejará constancia por escrito.
- La decisión será de estricto cumplimiento.
- Todas las faltas leves se convertirán en graves si se recae en algunas de ellas.

### **Artículo 36. Sanciones a las faltas leves**

- Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea general. Entre ellas se encuentran:

- Llamado de atención verbal por parte del gobernador.
- Trabajos comunitarios que determine el gobernador según la falta, como siembra de chagra, limpia de caminos, chagras o linderos, entre otras.
- Devolución del objeto en caso de robo o pago del objeto si estuviere dañado o perdido.
- Pago por daños ocasionados según sea el caso.
- Atender las orientaciones del Yai Bain y/o gobernador.
- Asistir a las ceremonias espirituales.

### **Artículo 37. De las faltas graves**

Son consideradas faltas graves las que afectan las buenas costumbres del pueblo Zio Bain, las personas y los bienes ajenos o comunitarios. Entre ellas se encuentran:

- Chisme.
- Lesiones personales mayores (daños o causas de limitaciones físicas).
- Amenazas de cualquier índole.
- Asaltos.
- Chantaje.
- Abuso de confianza.
- Hurtos graves.
- Abuso de autoridad.
- Maltrato intrafamiliar.
- Maltrato infantil que esté fuera de los usos y costumbres Zio Bain.
- Calumnias o prejuizgamiento.
- Contaminación.
- Explotación injustificada de los recursos naturales.
- Falsificación de documento público.

- Escándalo público.
- Deforestación o tala de bosque en las cabeceras de las fuentes hídricas.
- Las demás que determine el cabildo.

### **Artículo 38. Procedimiento para juzgar las faltas graves**

- La persona o personas afectadas llevarán la denuncia ante el gobernador o algún miembro de la directiva.
- Los cuiracua, los alguaciles y el fiscal recogerán las pruebas necesarias (fotos, videos, testimonios, audios, entre otros), y se harán ceremonias espirituales, si es el caso, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el Yai Bain y el consejo de mayores para que se tome una decisión de acuerdo al reglamento del resguardo, la cual será de estricto cumplimiento y será registrada por escrito.
- Si la persona o personas no acepten las sanciones de acuerdo a nuestros usos y costumbres, se reunirá la asamblea y se tomará la decisión para hacer el traslado a la justicia ordinaria.
- Todas las faltas graves se convertirán en gravísimas si se recae en algunas de ellas.

### **Artículo 39. Sanciones a las faltas graves**

- Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea general.
- Trabajo comunitario de 1 a 5 años en chagras comunitarias, caminos, linderos, reforestación entre otros que determine la comunidad.
- Devolución del objeto en caso de robo o pago del objeto si estuviere dañado o perdido, más indemnización por el daño y perjuicio.
- Toma de Yagé durante mínimo 1 año y máximo 5 años, según sea el caso.
- Multa que será determinada por el gobernador y el cabildo, entre 1 y 5 SMLMV.
- Inhabilidad para ejercer cargos dentro de la comunidad.
- Inhabilidad para representar a la comunidad ante entidades externas por el período que determinen el Yai Bain, la mesa directiva y el consejo de mayores. Esta inhabilidad durará el mismo tiempo que dure la sanción.

#### **Artículo 40. De las faltas gravísimas**

Son consideradas faltas gravísimas dentro de la comunidad aquellas que por su impacto atentan contra la cultura propia Zio Bain, los principios y la integridad de los miembros de la comunidad, el entorno y su desarrollo. Entre ellas se encuentran:

- Homicidio.
- Secuestro.
- Desaparición forzada.
- Tortura.
- Acceso carnal violento o cualquier otra forma de agresión o explotación sexual no consentida
- Concierto para delinquir.
- Matar animales de manera excesiva e innecesaria.
- Envenenamiento de ríos, cochas y quebradas con ingredientes químicos que no sean naturales.
- Conformación, participación o colaboración directa o indirecta con los grupos armados legales o ilegales.
- Terrorismo.
- Narcotráfico.
- Las demás que considere el consejo de mayores y el cabildo.

#### **Artículo 41. Procedimiento para juzgar las faltas gravísimas**

- La persona o personas afectadas llevarán la denuncia ante el gobernador o algún miembro de la directiva.
- Los cuiracua, los alguaciles y el fiscal recogerán las pruebas necesarias (fotos, videos, testimonios, audios, entre otros), y se harán ceremonias espirituales, si es el caso, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Encontrada la persona o personas que cometieron el hecho serán llevadas ante el gobernador, el Yai Bain y el consejo de mayores para que se tome una decisión de acuerdo al reglamento del resguardo, la cual será de estricto cumplimiento y será registrada por escrito.

- En caso que la falta sea homicidio, acceso carnal violento, tortura, desaparición forzada o secuestro, se entrará en un proceso de articulación con la justicia ordinaria. Para los otros casos se aplicará la justicia propia Zio Bain.
- En caso que la persona o personas no acepten las sanciones de acuerdo a nuestros usos y costumbres, serán desvinculadas del censo y su caso pasará a la justicia ordinaria.

#### **Artículo 42. Sanciones a las faltas gravísimas**

- Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea general.
- Pérdida de la libertad por el tiempo que considere la autoridad tradicional, si hubiere, y por decisión del gobernador y el consejo de mayores.
- Trabajo comunitario de 5 a 25 años en chagras, caminos, linderos, reforestación, entre otros que determine la comunidad.
- Toma de Yagé durante mínimo 5 años y máximo 25 años según sea el caso.
- Multa que será determinada por el gobernador y el cabildo. Entre 5 y 10 SMLMV.
- Inhabilidad para ejercer cargos dentro de la comunidad.
- Inhabilidad para representar a la comunidad ante entidades externas por el período que determinen el Yai Bain, la mesa directiva y el consejo de mayores. Esta inhabilidad durará el mismo tiempo que dure la sanción. yyy



## **CAPÍTULO 5 DEL ORDENAMIENTO SOCIAL, TERRITORIAL Y MANEJO DE PARCELAS**

### **Artículo 43. Del patrimonio comunitario**

El patrimonio de la comunidad está constituido de la siguiente manera, y no se podrá destinar ni parte ni la totalidad de los bienes a fines distintos a los estipulados.

- Por los aportes que realicen los miembros de la comunidad.
- Por donaciones que ingresen a la comunidad.
- Por adquisiciones, proyectos, regalías o actividades propias y productivas comunitarias que tiene la comunidad.
- Por las rentas producidas por proyectos comunitarios.
- Por el Sistema General de Participaciones (SGP).

### **Artículo 44. Propiedad colectiva de la tierra**

La tierra comprendida en el Resguardo Indígena Bajo Casacunte es propiedad colectiva de la comunidad.

El uso, goce y control del territorio de aprovechamiento colectivo estará bajo la responsabilidad directa del cabildo, el cual tendrá una autorización expresa de la asamblea general del resguardo para realizar los ajustes, medidas y políticas de distribución de las parcelas y control para el buen uso.

El territorio del resguardo Bajo Casacunte es imprescriptible, inembargable e inalienable de acuerdo con la Constitución y las leyes colombianas. Por lo tanto, no podrá ser vendido, ni arrendado ni embargado (artículo 7 y 63 de la Constitución Política de Colombia).

### **Artículo 45. Derechos adquiridos**

En el territorio Zio Bain de Bajo Casacunte, no se permite el asentamiento de familias diferentes a la de la cultura Zio Bain a excepción de sus fundadores y en entrada en vigencia de este reglamento, o en el caso de ser indígenas con derechos, es decir, que conviva con un(a) indígena Zio Bain sea hombre o mujer o hijo serán acogidos, y este deberá respetar y apoyar las prácticas, usos y costumbres del pueblo Zio Bain.

#### **Artículo 46. Afiliación de indígenas Zio Bain**

En caso de que una familia Zio Bain solicite afiliación en el Resguardo Bajo Casacunte debe presentar una solicitud escrita a la asamblea de la comunidad adjunto la carta de recomendación del lugar donde proviene, la cual se leerá y se dispondrá para decidir. De ser negada la solicitud se le dará la información de no aceptación de afiliación, pero al ser aceptado se le mencionará sobre el manejo y cumplimiento del reglamento interno y los documentos del núcleo familiar; y de requerir parcela, si fuere el caso, deberá solicitarla realizando el debido proceso.

#### **Artículo 47. Desafiliación de comuneros**

Una persona o familia que desee salir permanentemente del Resguardo Bajo Casacunte debe comunicar por escrito su decisión y solicitar al cabildo la carta de desafiliación y la de recomendación, siempre y cuando esté a paz y salvo con la comunidad y los miembros de la misma.

#### **Artículo 48. Ausencias temporales de comuneros**

Una persona o familia que desee ausentarse temporalmente del resguardo debe comunicar por escrito su decisión en carta dirigida a la directiva del cabildo, en la cual explique sus razones y el tiempo aproximado de ausencia. De esta manera la directiva hará las recomendaciones y evaluará el caso para acordar un proceso recíproco acerca de lo que le compete de la comunidad respecto a la participación en reuniones, trabajos o beneficios, etc. En todo caso, la persona o familia debe mantenerse en comunicación con la comunidad o directiva durante el tiempo que permanezca fuera del territorio.

#### **Artículo 49. Ausencias prolongadas de comuneros**

Si una persona o familia se ausenta del resguardo por un periodo de dos años sin comunicación escrita o telefónica, se excluirá del censo. Sin embargo, se deberá realizar un debido proceso por parte de la directiva. Por otro lado, si la persona o familia sale del territorio sin previo aviso y tiene situaciones con la comunidad como deudas o trabajos, se aplicarán las medidas de acuerdo a este reglamento.

#### **Artículo 50. Asignación de parcelas**

La adjudicación de parcelas del territorio colectivo está a cargo de la directiva del cabildo junto con el coordinador de territorio de la comunidad, a solicitud de las familias registradas en el censo de la población; dicha asignación debe ser autorizada por la asamblea general. Se entiende por familia la unión temporal o permanente de dos personas que de manera voluntaria decidan conformar un hogar, el cual estará bajo cuidado, vigilancia y protección de las autoridades del resguardo. Y siempre tendrá prioridad en la asignación de las parcelas, la persona cabeza de hogar y de familia.

Los mayores de 18 años con o sin pareja pueden solicitar a la directiva del cabildo su parcela y apoyo para construir su vivienda, siempre y cuando cuenten con todos los requisitos para ser miembro de la comunidad, además de respetar los usos y costumbres propios.

#### **Artículo 51. Registro de parcelas asignadas**

El gobernador, el secretario y coordinador de territorio deben llevar un registro de las parcelas asignadas a las familias de la comunidad, en el cual aparezcan claramente definidos los linderos de cada parcela y las personas que las ocupan.

#### **Artículo 52. Tamaño de las parcelas**

El tamaño máximo de cada parcela por familia es de 15 hectáreas, de las cuales puede usufructuar 10 y deberá dejar 5 como reserva.

#### **Artículo 53. Transacciones comerciales entre comuneros**

Se puede hacer todo tipo de transacciones comerciales entre integrantes de la misma comunidad indígena Zio Bain Bajo Casacunte, con respecto a las mejoras ubicadas en la parcela, pero no se puede vender, arrendar o permutar la tierra de las parcelas ni de ninguna otra parte del resguardo.

Las transacciones comerciales sobre mejoras y derechos de usufructo entre comuneros se deben legalizar mediante documento escrito ante el gobernador para llevar el registro con el coordinador de territorio de la comunidad.

No se pueden hacer transacciones comerciales sobre mejoras o derechos de usufructo de terrenos con personas o familias no afiliadas en el censo de la población del Resguardo Bajo Casacunte.

#### **Artículo 54. Ausencia de los comuneros y mejoras de las parcelas**

En caso de que los comuneros se retiren de la comunidad si haber vendido las mejoras de sus parcelas, estas pasarán a la administración del cabildo para posteriormente ser entregadas a otro nuevo solicitante.

#### **Artículo 55. Separación y manejo de las parcelas**

En caso de separación, el padre o la madre que quede con los niños(as), la parcela y la vivienda si tuviere quedará a su favor.

#### **Artículo 56. Derechos históricos sobre las parcelas**

Los derechos adquiridos por tradición, acuerdos históricos y posesión serán respetados por las autoridades del resguardo.

#### **Artículo 57. Parcelas sin trabajar**

El cabildo contará con un plazo de un año para realizar el llamado de atención a quienes no trabajen las parcelas, y pasados dos años, si los usuarios no trabajan las tierras asignadas, estas pasaran a manos del resguardo y luego a las familias que las soliciten y les sean asignadas para trabajar. El mal uso de los predios otorgados por el cabildo será sancionado por el consejo de mayores valorando la falta según el principio colectivo de la distribución de tierra.

## CAPÍTULO 6 COMPONENTE AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

### **Artículo 58. Aprovechamiento de los recursos naturales**

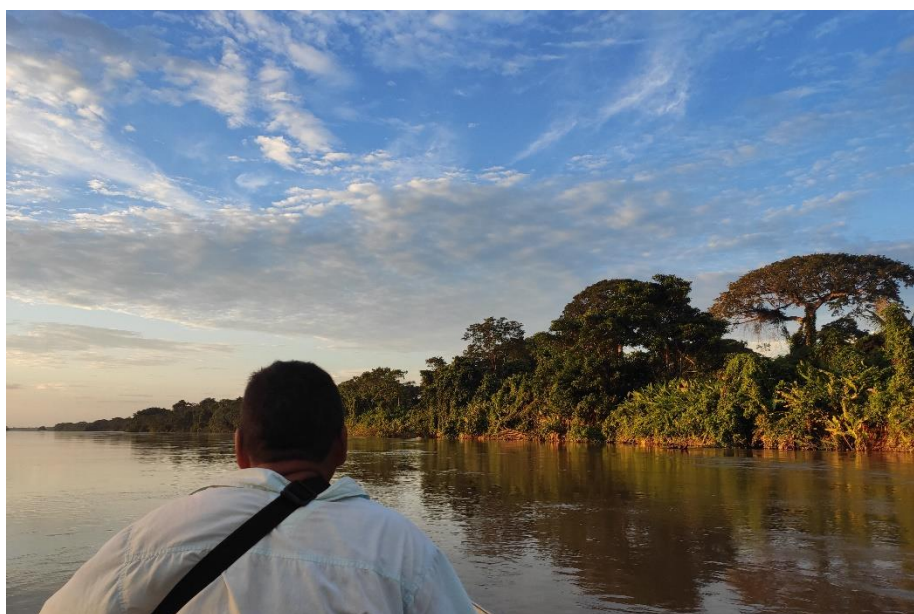
El aprovechamiento de todos los recursos naturales es para beneficio familiar y comunitario, y debe hacerse de manera sostenible, sustentable y culturalmente responsable.

El manejo de los recursos naturales en el territorio del resguardo Bajo Casacunte debe hacerse en armonía con la Ley de origen, acuerdos para el uso, manejo y cuidado sobre el ambiente y el territorio en coordinación con autoridades e instituciones competentes.

La comunidad debe hacer uso responsable y conservar todo el territorio del resguardo, dando prioridad a las fuentes hídricas, los salados, los peperos y los chupaderos de importancia ecológica, cultural, ambiental y social desde la cosmovisión del pueblo Siona.

### **Artículo 59. Uso y manejo de los recursos forestales**

La comunidad reafirma que el territorio del departamento del Putumayo es ancestral y es su origen, por eso el uso tradicional es sagrado y se debe conservar. En ese orden de ideas, como el territorio del resguardo ya es una figura muy pequeña, definen una porción de terreno como zona de reserva forestal desde el caño Salado Grande hasta el caño Mamansoya. Y todo lo que se avance en el proceso de ampliación.



## **Artículo 60. Aprovechamiento de madera por familia**

Cada familia puede buscar madera para su uso en su propia parcela definida por el cabildo y aprovecharla de acuerdo a este reglamento. En caso de hacer aprovechamiento en otras parcelas por desconocimiento se dará aviso y se aplicará los mecanismos de justicia propia a los que haya lugar, realizando el debido proceso comunitario.

En caso de una calamidad doméstica una familia puede aprovechar 150 piezas en el territorio del resguardo para el comercio. Para ello debe hacer una solicitud al cabildo, informando la necesidad para el análisis, aprobación y de pleno conocimiento de la necesidad por parte del cabildo.

Las familias que no cuentan con árboles maderables en las parcelas que les fueron asignadas podrán hacer una solicitud de árboles maderables al resguardo para la construcción de sus viviendas o fines comunitarios.

## **Artículo 61. Tierras de conservación forestal**

Los territorios que no sean asignados en parcela son de conservación y queda prohibida la tala y explotación de madera salvo las excepciones mencionadas anteriormente.

## **Artículo 62. Control del aprovechamiento forestal**

El cabildo en coordinación con el coordinador de territorio de la comunidad es responsable de llevar el control de la autorización para el aprovechamiento de madera en el territorio indígena del resguardo Bajo Casacunte.

## **Artículo 63. Jornadas de reforestación**

Las familias y la comunidad en general deberán realizar jornadas de reforestación de árboles nativos en el territorio por lo menos una vez cada año.

## **Artículo 64. Prohibición de explotación forestal externa**

Queda prohibido el ingreso de personas externas al resguardo a explotar los recursos forestales dentro del mismo.

## **Artículo 65. Sanciones por explotación indebida de madera**

Las sanciones por incumplir las normas sobre manejo de los recursos forestales pueden ser según el caso:

- Llamado de atención en asamblea.
- Multa en trabajos de media hectárea de chagras para la comunidad.

- Decomiso de la madera para obras sociales.
- Compensación mediante reforestación de 100 árboles maderables nativos y siempre y cuando se autorice es obligación compensar con la siembra con 20 árboles de madera fina como mínimo.

### **Artículo 66. Uso y manejo de los recursos hídricos**

Las familias del resguardo Siona Bajo Casacunte tiene el deber de conservar y preservar las fuentes hídricas en el territorio tales como lagunas, quebradas, cananguchales, nacederos, caños y ríos.

### **Artículo 67. Protección de rondas hídricas**

Es fundamental proteger y conservar las rondas hídricas de acuerdo a la normatividad ambiental, sin cortar los árboles que están cerca de ríos, caños o quebradas (peperos) que contienen frutos que sirven de alimento para los peces.

La comunidad considerará el área que se debe proteger alrededor de las fuentes hídricas. En las quebradas esta área será de veinte (20) metros en adelante. En los nacederos el contorno de conservación será de cien (100) metros a la redonda.

### **Artículo 68. Uso y manejo de los la pesca**

Para el consumo doméstico se puede pescar en el río Putumayo, quebradas y caños ubicados en el territorio. Sin embargo, para el comercio en una mínima cantidad solo se puede pescar en el río Putumayo, teniendo en cuenta la época de subidas y dependiendo de su necesidad.

### **Artículo 69. Tipos de pesca permitidos**

Se puede pescar con arpón, anzuelo, calandrio y atarraya. Solo se puede usar mallas para pescar en el río Putumayo. Se prohíbe pescar en todo el territorio con cualquier tipo de veneno o explosivos, con excepción del barbasco.

### **Artículo 70. Prohibición de pesca por externos**

Queda prohibido el ingreso de personas externas al resguardo a pescar dentro del mismo.

### **Artículo 71. Sanciones por explotación indebida de pesca**

Las sanciones por incumplir las normas sobre la pesca pueden ser según el caso:

- Llamado de atención en asamblea.

- Multa en trabajos de media hectárea de chagras para la comunidad.
- Decomiso del pescado para actividades de la comunidad.
- Denuncia ante el cabildo para respectivo llamado.

**Artículo 72. Uso y manejo de la cacería**

Se puede cazar para consumo doméstico en la zona de reserva forestal del territorio indígena Bajo Casacunte, no está permitido cazar para comercio. Se pueden utilizar escopetas, perros y trampas ancestrales. También se prohíbe matar crías.

**Artículo 73. Prohibición de cacería externa**

Queda prohibido el ingreso de personas externas al resguardo a cazar dentro del mismo.

**Artículo 74. Sanciones por explotación indebida de cacería**

Las sanciones por incumplir las disposiciones sobre la caza pueden ser según el caso:

- Llamado de atención en asamblea.
- Multa con trabajos comunitarios, particularmente de media hectárea de chagras.
- Decomiso del producto.
- Denuncia ante el cabildo para respectivo llamado.

--- --- ---  
 --- --- --- --- ---  
 --- --- --- --- --- --- --- --- ---  
 --- --- --- --- ---  
 --- --- ---



*El presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Resguardo Bajo Casacunte, su desconocimiento significa un desacato a la justicia indígena y se conllevara como lo estipula en este reglamento.*

*El cabildo socializará en los espacios comunitarios el presente reglamento para su cumplimiento, también se socializará o se dará a conocer a las autoridades judiciales de la rama ordinaria, una vez aprobado por la asamblea general del Resguardo Bajo Casacunte.*

*Este reglamento rige a partir de su aprobación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contraria y el anterior reglamento.*

*Los firmantes dejan constancia de este reglamento que fue elaborado y aprobado por la comunidad y que todos los que forman parte del Resguardo Bajo Casacunte nos obliga a cumplir con todo lo que está aquí consignado.*

*Este reglamento solo podrá ser modificado siempre que sea por disposición de la autoridad, la espiritualidad y aprobado por la asamblea comunitaria.*

*Firman los integrantes del cabildo de la comunidad con la aprobación de la asamblea.*

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.**